



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA
PRESENTE:

ORDENANZA N° 1055

IMPOSITIVA AÑO 2.011

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1°: Conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las alícuotas y Tasa Anual mínima para la liquidación y percepción de Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

ESCALA DE ALICUOTAS Y TASA ANUAL MINIMA

ZONAS

AVALUO DE PROPIEDADES	A	B	C
hasta \$ 10.358	13,40 ‰	11,93 ‰	10,58 ‰
desde \$ 10.359	13,75 ‰	12,35 ‰	11,19 ‰
hasta \$ 22.640			
desde \$ 22.641	14,19 ‰	12,68 ‰	11,36 ‰
hasta \$ 47.818			
desde \$ 47.819	14,51 ‰	12,94 ‰	11,61 ‰
TASA MINIMA ANUAL	\$ 306,78	\$ 209,88	\$ 153,43
1° CUOTA	\$ 51,13	\$ 34,98	\$ 25,57

RECARGOS POR BALDIOS: Establécese el siguiente recargo, que se agregará al mínimo o a la tasa según corresponda en el mayor valor, para **todos los baldíos que no cuenten con Conexión de Agua:**

- los ubicados en la zona con mejoras de agua \$ 18,84
- los ubicados en la zona con mejoras de agua y cloacas \$ 34,98

ARTÍCULO 2°: De acuerdo al Artículo 5° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se determinan las siguientes zonas en jurisdicción de este Municipio:

"ZONA A": Es aquella ubicada dentro de la Planta Urbana que cuenta con el servicio de iluminación y pavimento (Asfáltico u hormigón). Están comprendidos en esta Zona los inmuebles beneficiados con Iluminación y Pavimento (Asfáltico u hormigón) ubicados en **Estación Strobel y Barrio Belgrano**.

"ZONA B": Es aquella ubicada dentro de la Planta Urbana que cuenta con el servicio de iluminación o pavimento (Asfáltico u hormigón). Están comprendidos en esta zona los inmuebles beneficiados con pavimento (Asfáltico u hormigón), ubicados en **Estación Strobel y Barrio Belgrano**.

"ZONA C": Comprenden el resto de la Planta Urbana no especificados en las dos zonas anteriores, Barrio Alberdi.-

PLANTA URBANA: Es la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

- AL NORTE:** CALLE NOAILLES
- AL ESTE:** Bv. DIVISORIO DE ZONA DE QUINTAS Y CHACRAS
- AL OESTE:** RIBERA DEL RIO PARANA
- AL SUR:** CALLE LA ENSENADA Y Bv. DIVISORIO DE ZONA DE QUINTAS Y CHACRAS

BARRIO BELGRANO: Comprende las 36 manzanas del Plano Oficial de la zona de chacras grupo 21 - Ángulo SO. de la zona de chacras del Ejido Municipal, que linda: al Norte con la prolongación de calle Irigoyen; al Este con la calle Pública que la separa de la chacra Grupo 21 - Ángulo SE; al Sur con el Acceso Sur "Gral. Enrique Mosconi" y al Oeste con la calle "Gral. Enrique Mosconi" y Calle Pública de por medio, con la Zona de Quintas Grupo 63.



ESTACION STROBEL: Comprende las 119 manzanas del Plano Oficial de la Planta Urbana de Strobel, que linda **AL NORTE:** sobrante Nord Este del grupo de Chacras N° 5- arroyo "La Ensenada"- Boulevard "Concordia" por medio Chacra N.E. Grupo 1 (parte) - y a continuación calle Gualaguay (sin abrir), por medio, con parte de Chacras N.O. y N.E. del grupo N° 2 y N.O. del grupo N° 3. **AL ESTE:** Ruta N° 11 - continuación calle La Paz (sin abrir) por medio con parte de chacras S.O. de grupo N° 3 y S.O. y S.E. del grupo N° 2 - calle Colón por medio chacras S.O. del grupo N° 2.- **AL SUR:** Avenida Pte. Perón, por medio de chacras N.E. y N.O. del grupo N° 11.- **AL OESTE:** Calle La Florida, por medio con chacra S.E. y N.E. del grupo N° 5 - Avda. Libertador Gral. San Martín y calle pública por medio parte chacra N.O. del grupo N° 5.

BARRIO LA MERCED: Comprende las 11 (Once) manzanas del Plano Oficial de la Zona de Chacras, grupo N° 8, Ángulo SO, que linda: **AL NORTE:** Quinta N° 12, Calle La Ensenada. **AL ESTE:** Chacra SE del Grupo N° 8. **AL SUR:** Chacra NO del Grupo N° 81. **AL OESTE:** Sobrante Chacra SO del Grupo N° 8.

CHACRAS Y QUINTAS: Es la zona del Ejido Municipal no comprendida en los límites descriptos.

A los efectos del pago de la Tasa Gral. Inmobiliaria ubicados a ambos lados de la ruta Acceso Norte, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial n° 11 y hasta el límite Este de la Planta Urbana de Estación Strobel y los inmuebles ubicados a ambos lados del acceso Sur, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial N° 11 y el tramo Este de Barrio Belgrano, se le debe aplicar las alícuotas correspondientes a la zona "C" de la Planta Urbana.

Las Quintas N° 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 64, 65, 66, 67, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 12, 18, 24 y 7, comprendidas dentro de la Zona Urbana, abonarán la Tasa Retributiva de Servicios de Chacras y Quintas, hasta tanto exista amanzanamiento de las mismas, salvo los inmuebles con una superficie del terreno menor a 2.400,00 (Dos mil cuatrocientos) Metros Cuadrados.

ARTÍCULO 3: De acuerdo al Artículo 6°, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se considera baldío a los efectos de la siguiente tasa:

- a) Todo Inmueble que no está edificado, aunque tenga tapial y vereda reglamentaria.
- b) Todo inmueble que estando edificado, encuadra en los siguientes supuestos:
 - Cuando la edificación no sea permanente.
 - Cuando la superficie del terreno sea quince veces superior, como mínimo, a la superficie edificada.-

La Dirección de Obras Públicas informará mensualmente a la Dirección de Catastro y esta a su vez a la Dirección de Rentas y a la Dirección de Informática las modificaciones que se produzcan a los fines de cambios en la situación tributaria.

ARTICULO 4°: Conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, primer párrafo, queda determinado el radio céntrico como la zona comprendida dentro de los siguientes límites: **AL NORTE:** Calle Estrada; **AL ESTE:** Calle Tratado del Pilar; **AL SUR:** Calle Andrade hasta 25 de Mayo y por ésta hasta calle 3 de Febrero; y **AL OESTE:** Calle Alem hasta Eva Perón, por ésta hasta Sara Romero y hasta calle Estrada.-

Cuando una propiedad se encuentre entre dos zonas contiguas para la liquidación de este tributo, se tomará como base la zona inmediata superior.-

Cuando el inmueble se encuentre comprendido entre la zona "A" y "C", se tomará como base la zona "B".

ARTÍCULO 5°: De conformidad al Artículo 10° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el Avalúo Fiscal Municipal, para el año 2.010, a los efectos de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa Retributiva de Servicios para las Zonas de Chacras y Quintas, será el siguiente:

- a) El Avalúo de la Tierra Libre de Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso b) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, en el Ejercicio Fiscal del año 2.010, multiplicado por el coeficiente corrector 1,20 (Uno coma Veinte).
- b) El Avalúo de las Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, en el Ejercicio Fiscal del año 2.010, multiplicado por el coeficiente corrector 1,20 (Uno coma Veinte).

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PARA ZONAS DE CHACRAS Y QUINTAS

ARTICULO 6°: Quedan comprendidos en ellos, todos los inmuebles ubicados en las zonas de quintas y chacras del Ejido Municipal, perteneciendo a la Planta Urbana, ubicado en la zona NE del Angulo SE del grupo de chacras N° 8, comprendida entre la prolongación de calle 25 de Mayo, Calle La Ensenada, al Sur, Boulevard divisorio de Quintas, al Este Acceso Sr. "General Enrique Moscón", al Sur. Calle Pública, al Este lindando con Chacra SE del Grupo N° 21, al Sur prolongación Calle Irigoyen, al Este Dv. Divisorio Zona Quintas, luego Avda. Presidente Perón al este y norte, al este Calle Colón. El vencimiento del pago al contado será coincidente con el vencimiento de la primera cuota.-



AVALUO DE PROPIEDAD	Alícuotas
hasta \$ 10.358	10,75 ⁰ / ₀₀
desde \$ 10.359 hasta \$ 22.640	11,19 ⁰ / ₀₀
desde \$ 22.641 hasta \$ 47.818	11,64 ⁰ / ₀₀
en más	12,09 ⁰ / ₀₀
TASA MINIMA ANUAL	\$ 104,90
TASA MINIMA 1° CUOTA	\$ 17,48
TASA MAXIMA POR CUOTA	\$ 4.844,40

TITULO II

ARTÍCULO 7°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Código Tributario Municipal-Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas y montos mínimos y anuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

La alícuota general será del **14 % (catorce por mil)**, donde deben tributar la misma, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales o tasas fijas que en los artículos siguientes se establecen.

Por las actividades que a continuación se enumeran, las Tasa se pagará con la aplicación de las alícuotas que seguidamente se indican para cada caso:

a- Con el **4 % (cuatro por mil)**

Venta de Automotores, maquinarias agrícolas, tractores, etc., nuevos o usados.

Esta alícuota corresponderá aplicar a quien facture la unidad.

b- Con el **5 % (cinco por mil)**

Veterinaria mayorista, sanidad vegetal y semilleros mayoristas.-

c- Con el **9 % (nueve por mil)**

La comercialización de alimentos en todas sus fases:

Abastecedores de carnes, frutas y verduras; almacenes, despensas, carnicerías, verdulerías, fiambrerías, panaderías, queserías y afines.-

La comercialización de alimentos balanceados, forrajes, carbón, leña, kerosene, gas en garrafas y en tubos, semilleras minoristas.-

Bebidas: Distribuidoras de bebidas en general; fraccionadoras de vinos; embotelladoras de gaseosas y jugos cítricos; soderías; distribuidoras y embotelladoras de cervezas.-

Derivados del petróleo (nafta, gasoil, gas natural, etc.).-

Distribuidoras de productos lácteos.-

Elaboración e industrialización de materias primas.-

Embalajes de frutas.-

Fábricas en general.-

Florerías.-

Frutos y productos del país.-

Frigoríficos y chacinados.-

Fabricación y comercialización de helados.-

Kioscos.-

Mayoristas de Ramos Generales.-

Molinos harineros; panificación.-

Supermercados y autoservicios.-

Peladeros de aves y comercialización.-

Venta de hielo.-

Distribuidores en general.-

Concepto general gravado con la presente alícuota:

Todo ente que comercialice alimentos en general, materia prima, e industrialización de las mismas e intervenga en el circuito desde su origen y/o hasta su consumo final, la enumeración que se hace es a título ejemplificativo y no taxativo.-

d- Con el **20 % (veinte por mil)**

Agencias de prode, lotería, tómbola



e- Con el **20 % (Veinte por mil)**

Casinos; hipódromos; y todo juego de azar que esté expresamente autorizado aún cuando sea con carácter esporádico.-
Agencias de viaje de turismo; de publicidad.-

f- Con el **30 % (treinta por mil)**

Acopiadores de cereales, granos y oleaginosas.-
Alojamientos por hora.-
Armerías.-
Agencias marítimas y de estibaje.-
Bancos; Compañías de créditos; financieras; casas de cambio.-
Préstamos con capital propio y todo otra intermediación financiera no regida por el Banco Central de la República Argentina.-
Círculos de ahorro.-
Comercialización de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.-
Comisionistas.-
Consignatarios de hacienda.-
Compañías de seguros y/o agentes de seguros.-
Distribuidores y exhibidoras de películas.-
Inmobiliarias.-
Remates.-
Venta de metales preciosos.-

g- Con el **40 % (cuarenta por mil)**

Casas de juegos mecánicos y/o electrónicos; pool.-
Boites; discotecas; clubes nocturnos; cabarets.-
Canchas de Paddle, de Fútbol 5 y similares.-

h- Con el **60 % (sesenta por mil)**

Compañías de teléfonos.-

i- Con el **80 % (ochenta por mil)**

Compañías distribuidoras de energía eléctricas.-

Para los siguientes entes, prestadores de servicios, se fijan 4 (cuatro) cuotas de pago, con vencimiento en las siguientes fechas: 18/03, 18/06, 18/09 y 18/12 del corriente año. El valor de cada una de las cuotas será:

-Transporte Escolar	\$ 56,00
- Talleres (con excepción detalle)	\$ 112,00
- Taxis	\$ 56,00
- Remises	\$ 56,00
- Básculas y balanzas	\$ 112,00

DETALLE:

TALLERES DEDICADOS A:

Reparación integral de rodados automotriz, maquinarias y afines, chapa y pintura tributarán con la **TASA GENERAL DEL 14 % (catorce por mil)** y su respectivo mínimo general de\$ 88,00

Los montos mínimos mensuales serán los siguientes:

1- Para los inc. a), b), e), f) g)	\$ 212,00
2- Para el inc. c)	\$ 88,00
3-Mínimo para Instituciones bancarias, financieras y telefónicas distribuidoras de energía eléctrica y de gas natural	\$ 2.140,00
4- Inmobiliarias	\$ 88,00
5- Canchas Paddle, de Fútbol 5 y similares p/cancha.....	\$ 90,00
6- Empresa de Remises	\$ 88,00
7- Para el inc. d) Agencias de Tómbola, lotería, etc.....	\$ 88,00
8 – Profesionales con Local Establecido.....	\$ 88,00
9 - Mínimo general.....	\$ 88,00



j- Explotación embarcaciones menores a remos y/o velas Por temporada.....	\$ 243,00
k- Prestaciones de Servicios Temporales Por temporada.....	\$ 243,00
l- Farmacias - Tasa mínima mensual	\$ 212,00
m- Limpieza de Frentes - Por día.....	\$ 56,00
n- Transporte de carga: Por cada unidad o equipo de transporte automotor, con las siguientes opciones:	
1. Un pago único anual con vencimiento el 18/3 del corriente año de.....	\$ 324,00
2. Dos cuotas mensuales con vencimiento el 18/3 y el 18/6 de.....	\$ 164,00
3. Doce cuotas mensuales de.....	\$ 28,00
ñ) Servicios de Fotografía	
1. Con Estudio de Fotografía o Laboratorio establecido Mínimo Mensual.....	\$ 88,00
2. Sin Estudio de Fotografía o Laboratorio establecido Mínimo Mensual.....	\$ 44,00

En los casos de los comercios de temporadas (heladerías, etc.) en los meses que permanezcan cerrados, previa constatación fehaciente por parte de la Dirección de Bromatología, no regirán los mínimos. No obstante igualmente deberán cumplir con los deberes formales.-

CAPITULO 2°

TASA ESPECIAL POR INSPECCIÓN SANITARIA DE ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA

Tasa Fija Mensual.....	\$ 44,00
------------------------	----------

TITULO III

CAPITULO 1°

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°: Conforme a lo que establece el Artículo 31° del Código Tributario Municipal- Parte Especial, vigente, se fija:

1- Comerciantes, personal con relación de dependencia:	
a) Al otorgarse Libreta Sanitaria.....	\$ 51,00
b) Por cada control semestral o anual.....	\$ 21,00
c) Al otorgarse el carné válido por seis meses	\$ 51,00
d) En los casos de RENOVACION, se cobrará el 50% de lo establecido en inciso a)	
2- Otros casos	
a) Importe mensual (con control semestral).....	\$ 28,00
b) Los remiseros tendrán un 50 % (Cincuenta por ciento) de descuento.	

CAPITULO 2°

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA VEHICULOS

ARTICULO 9°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 35° y 36° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fija la inscripción de VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS que ingresan al Municipio y SIN LOCAL DE VENTAS, a efectos de quedar sujetos al CONTROL, DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO,

Por año	\$ 180,00
---------------	-----------

CAPITULO 3°

DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTÍCULO 10°: Por los servicios que se prestan con carácter de extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente detalle:

a) Desinfección de vehículos en general.....	\$ 23,00
b) Desinfección de vehículos de carga.....	\$ 28,00
c) Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa.....	\$ 12,00
d) Desinfección y desinsectación de habitación, por cada una.....	\$ 23,00



- e) Por desratización, desinfección y desinsectación por comercios\$ 53,00
- f) Por desratización, desinfección y desinsectación de terrenos baldíos, por cada 500 m2.....\$ 246,00
- g) Por desratización con movimiento de mercaderías cargo de personal municipal, llevará un incremento del 300% (trescientos por ciento).-

CAPITULO 4°

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 11°: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 46° y 47° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1°- PESCADOS:

- a) Locales con ventas mensuales superiores a 5.000 Kg.p/mes.....\$ 53,00
- b) Locales con ventas mensuales inferiores a 5.000 Kg.p/mes\$ 33,00
- c) Locales con acopio y/o tránsito, por kg.....\$ 0,04

2°- CARNES

- Por res, mensualmente.....\$ 6,00

3°- EMBUTIDOS

- Fábrica de, sin discriminación, por mes.....\$ 53,00

4°- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE

- A) Por litro de leche que entre a la Planta al precio del día de ingreso.
El pago deberá efectuarse por mes vencido, dentro de los primeros 15 días.2 ‰ (dos por mil)
- B) Los repartidores, una cuota fija mensual, pagadera por adelantado del uno al diez de cada mes:
repartidores de leche en sachet..... \$ 21,00

5°- INSPECCION DE AVES Y HUEVOS

- Derecho anual de Inspección local, por rubro..... \$ 33,00
- Primera categoría: más de 5.000 Kg. por mes \$ 99,00
- Segunda categoría: hasta 5.000 kg. por mes.....\$ 44,00
- Tasa de inspección de huevos, por docena..... \$ 0,04

CAPITULO 5°

VACUNACION Y DESINFECCION DE PERROS

ARTICULO 12°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 49° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fija la patente anual, por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de:

- vacunación y desparasitación de \$ 15,00

TITULO IV

CAPITULO 1°

SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 13°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1°) LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:

La utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público, se reglamentará por una Ordenanza Especial que deberá determinar las condiciones en que se concederán:

2°) BALNEARIO:

“Respecto de los derechos previstos para el Complejo Turístico “La Ensenada”, regirán los siguientes valores:

a) Derechos Balneario:

Temporada Alta	
Entrada General	\$ 5,00
Entrada General Menores de 8 años	\$ 4,00
Entrada General Jubilados y Pensionados	\$ 4,00
Entrada de Abonos Unitarios	\$ 4,00
Colectivos y Camiones	\$ 18,00
Autos	\$ 5,00
Motos y Ciclomotores	\$ 4,00



Temporada Baja

Se cobrará solamente los días Sábados, Domingos y Feriados, los derechos que se indican a continuación:

Entrada General	\$	5,00
Entrada General Menores de 8 años	\$	4,00
Entrada General Jubilados y Pensiones	\$	4,00

b) Derechos Camping

Temporada Alta

Carpas	\$	12,00
Ocupantes en General	\$	5,00
Ocupantes (menores de 8 años)	\$	4,00
Trailer, más sus ocupantes (hasta 5)	\$	50,00
Casas Rodantes, más sus ocupantes	\$	50,00
Vehículos adaptados, más sus ocupantes	\$	50,00
Multas por exceso de velocidad dentro del camping	\$	60,00

Temporada Baja

Cada Derecho tendrá una reducción del 50 % (Cincuenta por Ciento) de lo previsto para la Temporada Alta

c) Conceptos de Temporada Alta y Baja

Temporada Alta: Desde el 1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente.

Temporada Baja: Desde el 1° de Abril al 30 de Noviembre del mismo año”.

3°) ENTRADAS BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes que se encuentren al día en las Tasas General Inmobiliaria, Tasa Retributiva de Servicios de Zonas de Chacras y Quintas y Obras Sanitarias Municipal, simultáneamente, en los términos del Artículo 6°, Inciso j), del Código Tributario Municipal, Parte General vigente y su Decreto Reglamentario N° 681/04, se harán acreedores a 4 (Cuatro) Entradas Generales, para cada partida en dichas condiciones, por cada uno de los meses de la Temporada Alta.

CAPITULO 2°

USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 14°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52°, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se estipulan los siguientes derechos:

1 – ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

PALAS MECANICAS:

Cargadora caterpillar

Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	\$	1.350,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$	40,00
Por cada hora.....	\$	225,00

Otras Palas Mecánicas

Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	\$	1.152,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$	40,00
Por cada hora.....	\$	192,00

MOTONIVELADORA:

Motoniveladora VOLVO

Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas.....	\$	1.592,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$	40,00
Por cada hora.....	\$	266,00

Otras Motoniveladoras

Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas.....	\$	1.340,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$	40,00
Por cada hora.....	\$	224,00



HORMIGONERA:

Por día de 6 Horas.....	\$ 176,00
Por hora.....	\$ 30,00

DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 944,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 26,00
Por Hora.....	\$ 158,00

TRACTOR CON ACOPLADO:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 944,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 26,00
Por Hora.....	\$ 158,00

TRACTOR CON PATA DE CABRA:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 944,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 26,00
Por Hora.....	\$ 158,00

CORTADORA DE CESPED:

Cortadora de Césped a Nafta, con Personal, por Hora.....	\$ 36,00
Cortadora de Césped Eléctrica, con Personal, por Hora.....	\$ 29,00

RETROEXCAVADORA:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 908,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 38,00
Por Hora.....	\$ 152,00

PALA DE ARRASTRE CON TRACTOR:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 944,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 26,00
Por Hora.....	\$ 158,00

TRACTOR:

Tractor hasta 100 hp de potencia:

Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 792,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 40,00
Por hora.....	\$ 132,00

Tractor de mas 100 hp de potencia:

Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 922,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km.....	\$ 40,00
Por hora.....	\$ 154,00

CAMION:

Camión Tipo Mercedes Benz último modelo incorporado

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas.....	\$ 972,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 40,00
Por hora.....	\$ 162,00

Otros Camiones

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas.....	\$ 857,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 40,00
Por hora.....	\$ 143,00

TOPADORAS:

Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día – 6 Horas.....	\$ 1.462,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 40,00
Por hora.....	\$ 244,00



SERVICIOS VARIOS

Por retiro de c/m3 de tierra o escombros dentro Planta Urbana.....	\$ 21,00
Por venta de c/m3 de tierra o escombros dentro Planta Urbana.....	\$ 42,00
Por venta de c/m3 de broza dentro de Planta Urbana.....	\$ 59,00

2 – SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO:

a) Por viaje hasta 5.000 Litros dentro de Planta Urbana.....	\$ 111,00
b) Por cada viaje adicional (no se cobra sellado).....	\$ 111,00
c) Tarifa Social.....	\$ 56,00
Fuera de la Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 26,00

3 – PLAYA DE ORDENAMIENTO DE CAMIONES:

Toda unidad de transporte que ingrese a la Playa de Ordenamiento de Camiones abonará:

Por equipo: Camión con acoplado, semiremolque o similar, por estadía.....	\$ 17,86
Chasis solo, por estadía.....	\$ 13,39
Para los transportistas locales inscriptos en el Municipio y que se encuentren al día con la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad	
Por Equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar, por estadía.....	\$ 13,39

4 – VENTAS DE TUBOS DE ALCANTARILLAS:

De hormigón armado diámetro 40 cm. Cada uno.....	\$ 132,00
De hormigón armado diámetro 60 cm. Cada uno.....	\$ 156,00
De hormigón armado diámetro 80 cm. Cada uno.....	\$ 228,00
De hormigón armado diámetro 100 cm. Cada uno.....	\$ 300,00
De hormigón armado diámetro 120 cm. Cada uno.....	\$ 348,00

5 – SELLADO

Todos los puntos del 1 al 4, exceptuando el 3, pagarán un sellado en la solicitud de.....	\$ 3,00
---	---------

CAPITULO 3°

GRUPOS Y/O CAMPAMENTOS NOMADES

ARTICULO 15°: Los campamentos y/o grupos nómades, cuya instalación haya sido previamente admitida por el Departamento Ejecutivo, abonarán por ocupación de terreno, por día y por carpa o casa rodante\$ 144,00

CAPITULO 4°

CEMENTERIO

ARTÍCULO 16°: Conforme a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación en Nichos	\$ 23,00
- Inhumación de Panteones Particulares y de O. Sociales	\$ 33,00
- Traslado dentro del cementerio de Ataúdes por cada uno.....	\$ 45,00
- Traslado dentro del cementerio de restos reducidos o cremados por cada uno.....	\$ 15,00
- Inhumación en Sepultura en servicios no gratuitos.....	\$ 12,00
- Introducción o salida de restos del cementerio o del Municipio.....	\$ 33,00
- Trabajos por fallas técnicas con cargo a la Empresa.....	\$ 156,00
- Reducciones:	
a- En nichos o panteones.....	\$ 156,00
b- Sepulturas.....	\$ 48,00
c- En nichos o sepulturas para “angelitos” el 50 % del valor de adultos.	

- Por reparación de las roturas de nichos por fallas técnicas de la empresa prestataria del servicio.....\$ 42,00
- Por introducción de cadáveres a nichos ya ocupados o arrendados se cobrará **el 50 % del importe** fijado por la presente Ordenanza para la concesión de Nichos.-
- Por introducción de nichos vendidos a perpetuidad, o arrendados por el término de 50 años, se abonará **el 100 % del valor** que corresponda a esa fila y Sección.-
- Por la permuta de Nichos, quien solicite el cambio, deberá abonar el importe correspondiente a traslado dentro de cementerio e inhumación. Se considerará pago el periodo abonado en su oportunidad para todas las Secciones.-



- Renovación de Nichos: Se hará en las mismas condiciones que la concesión, abonando derechos fijos en las secciones respectivas, cuando en los nichos a renovar haya más de tres restos, sufrirá **un recargo del 50 % por cada uno de los agregados al mismo.**-
- En caso de compra de nichos a perpetuidad o arrendados a 50 años, se deberá abonar **el 100 % del valor de la sección y fila** que correspondiera por cada uno de los restos agregados al mismo.-
- a) Canon anual por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, a los nichos vendidos a perpetuidad a partir del 01 de Enero de 2005 o arrendados a 50 años, con vencimiento al 31 de Marzo\$ 15,00

ACLARACION: En el caso particular de servicios atrasados corresponde el pago del arancel correspondiente a la Ordenanza vigente, con más la actualización cuando correspondiere.-
El vencimiento a estos efectos, será el correspondiente al mismo concepto fijado en la Ordenanza Impositiva inmediata anterior.-

NICHOS MUNICIPALES: Por cada concesión de 2 (dos) años:

Para las Secciones con galerías cerradas de 4 filas:

"A" - "B" - "C" - "D" - "E" - "F"

1ra. y última fila	\$ 96,00
filas intermedias	\$ 120,00

Para las Secciones con Galerías cerradas de 5 filas:

"C Bis" - "CH" - "CH Bis" - "D Bis" - "F Bis" - "G" - "G Bis" -
"K" - "L" - "M" - "W" - "W Bis" - "Z" - "Z Bis" "S" - "T"

1ra. y última fila	\$ 96,00
filas intermedias	\$ 120,00

Para la Sección "H" Todas las filas.....\$ 70,00

Para las Secciones- "I", "U" y "U Bis" - sin galería

1ra. y última fila	\$ 70,00
filas intermedias	\$ 78,00

Para las Secciones "J" y "K" Niños de nichos con galerías cerradas, se cobrará el 50 % de los valores establecidos para los nichos de las Secciones de cinco filas con galerías cerradas.-

La desocupación de nichos por falta de pago y su traslado al osario, será sin cargo alguno.-

COLUMBARIOS: Por la concesión de diez (10) años:

Para las Secciones (4 filas) "A" - "B" - "C" - "F" con galerías

1ra., 4ta. y 5ta. fila	\$ 84,00
2da. y 3ra. fila.....	\$ 96,00

Para las Secciones "D bis" y "E bis" sin galerías

1ra., 4ta. y 5ta fila.....	\$ 60,00
2da. y 3ra. fila.....	\$ 70,00

Para las Secciones (5 filas) "A bis" - "B bis" - "C bis" con galerías:

1ra., 4ta. y 5ta fila.....	\$ 84,00
2da. y 3ra. fila.....	\$ 96,00

Para las Secciones "D" - "E" - "G" sin galerías

1ra., 4ta. y 5ta fila.....	\$ 60,00
2da. y 3ra. fila.....	\$ 70,00

Columbarios para restos de sepulturas tipo económico de 6 (seis) filas: Sección "M": todas las filas.....\$ 18,00

Derechos varios referentes al Columbario:

- Por introducción de restos a nichos de columbarios ya ocupados:

a- por resto.....	\$ 24,00
b- por apertura y tapiado	\$ 21,00

- Las urnas de madera para restos reducidos, construidas por el Municipio, cada una..... \$ 18,00

SEPULTURAS

Por la concesión de 5 (cinco) años\$ 18,00

NOTA: Las concesiones se podrán abonar en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas mensuales al valor vigente a cada mes.-

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Código Tributario Municipal – Parte especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

- 1.- Las ventas de fracciones de terreno del Cementerio municipal, se otorgarán mediante venta directa, la que se efectuará en las oportunidades y bajo las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.-



Base mínima por metro cuadrado.....\$ 150,00

PANTEONES Y MAUSOLEOS

Por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, los panteones particulares y de instituciones que lo posean o lo construyan destinados a familiares de sus asociados y cobren por este servicio, abonarán una tasa anual con arreglo a la siguiente categoría:

- a- Por cada Panteón Social.....\$ 150,00
- b- Por cada Panteón particular o Mausoleo con avalúo hasta \$ 10.000.-\$ 54,00
- c- Por cada Panteón Particular o Mausoleo con avalúo superior a \$ 10.000.-\$ 105,00

A los fines de incorporar a los contribuyentes responsables del impuesto, la Dirección de Obras Públicas procederá a la clasificación y valuación de los Panteones existentes en el Cementerio Municipal, tomando como base los valores unitarios actualizados de la construcción y el precio por metro cuadrado del terreno que le pertenezca.-

En el futuro se tomará como base el avalúo municipal para la liquidación y pago de los derechos de construcción, más el precio de compra del terreno adquirido.-

TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 18°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes:

- 1.- Compañías Telefónicas de capitales mixtos o del Estado, de Electricidad, Obras Sanitarias o similares:
Por instalaciones o ampliaciones que realicen:
 - a- Por cada poste colocado o que coloquen dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible.....\$ 16,00
 - b- Por cada distribuidora instalada o que instalen dentro del E. M., por año y en forma indivisible.....\$ 216,00
 - c- Por c/metro de línea telefónica aérea, por año y en forma indivisible.....\$ 4,00
 - d- Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías: de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas y eléctricas o similares, que pasan por debajo de la calzada o veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por año y metro lineal, indivisible.....\$ 4,00
 - e- Los túneles, conductos y/o galerías subterráneas que autorizare la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual, p/mt. lineal en forma indivisible.....\$ 27,00
 - f- Cámaras subterráneas, por año\$ 90,00
 - g- Armarios, por año\$ 90,00
- 2.- Bares, Cafés, Confiterías: Por el permiso para colocar mesas, se abonará un derecho por mes.....\$ 54,00
- 3.- Fotógrafos ambulantes:
Por el permiso y por cada máquina fotográfica abonarán por mes y por fracción la suma de\$ 108,00
- 4.- Kioscos de flores:
 - a- Instalaciones en inmediaciones del cementerio anual\$ 282,00
 - b- Instalaciones con carácter de temporarios, se otorgarán previa solicitud como máximo por 2 (dos) días abonando.....\$ 30,00
- 5.- Puestos de ventas y/o exhibición de mercaderías:
 - a- Por permisos de ocupación acera para exhibición de mercaderías por metro cuadrado, previa autorización del Departamento Ejecutivo:
 - Por bimestre\$ 39,00
 - Por día\$ 11,00
 - b- Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con ventas de frutas verduras y hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículo
 - Por un día.....\$ 30,00
- 6.-Permiso precarios para construcciones:
 - a- Cuando una construcción necesite la ocupación de la vereda se pagará por m2 y por mes adelantado...\$ 8,00
 - b- Los permisos precarios de ocupación de partes de la calzada, para hormigón armado, previa solicitud, abonarán por día.....\$ 27,00
- 7.- Otros puestos y kioscos
 - a- Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc., abonarán:
 - Por año, dentro del radio céntrico\$ 286,00
 - Por año, fuera del radio céntrico\$ 117,00
 - Por día.....\$ 15,00
 - b- Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán:
 - Por año en el radio céntrico\$ 233,00
 - Por año, fuera del radio céntrico\$ 96,00
 - Por día.....\$ 11,00



8.- Surtidores de nafta, kerosene, y combustible carburante derivados del petróleo:

Previa vista de la Dirección de Obras Públicas Municipal:

- Por manguera y por año\$ 532,00

9.- Parques de diversiones, circos, y otras atracciones análogas:

- Abonarán por c/quince días.....\$ 240,00

10- Arrendamientos por calles cerradas dentro del Ejido Municipal:

- Abonarán por año y por Metro Cuadrado, correspondiente al solar de la chacra lindera ocupada.\$ 0,04

- Se pagará por adelantado, antes del 30 de Junio de cada año. Bastará la solicitud de apertura de un vecino o lindero, fundamentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal y a su juicio, para no renovar el mismo y proceder a su apertura.-

- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta en el 50% este tributo previsto en el inciso 10 del presente Artículo.

11- Terminal de Omnibus:

a- Empresas de transporte de pasajeros, con domicilio en la ciudad de Diamante y por el uso de la terminal de Omnibus, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por cada vehículo o unidad que utilice los servicios, por mes\$ 90,00

b- Colectivos pertenecientes a empresas que no tengan domicilio legal en la Ciudad de Diamante, pero que embarquen pasajeros en esta ciudad para recorridos interurbanos, por el uso de la terminal, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por cada salida del andén.....\$ 3,00

TITULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, y 74° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tableros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

- 1) Letrero simple (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares)..... \$ 150,00
- 2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares).... \$ 150,00
- 3) Letreros salientes, por faz.....\$ 150,00
- 4) Avisos salientes, por faz.....\$ 150,00
- 5) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....\$ 150,00
- 6) Avisos en columnas o módulos.....\$ 150,00
- 7) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 150,00
- 8) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.....\$ 150,00
- 9) Murales, por cada 10 unidades.....\$ 150,00
- 10) Avisos proyectados, por unidad.....\$ 312,00
- 11) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.....\$ 150,00
- 12) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....\$ 240,00
- 13) Publicidad móvil, por mes o fracción.....\$ 240,00
- 14) Publicidad móvil, por año.....\$ 540,00
- 15) Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades.....\$ 150,00
- 16) Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 150,00



- 17) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....\$ 150,00
- 18) Volantes, cada 500 o fracción.....\$ 150,00
- 19) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por
unidad o metro cuadrado o fracción.....\$ 180,00
- 20) Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año.....\$ 570,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas o tabacos, los derechos previstos tendrán un incremento del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 20°: En caso que la ocupación de la vía pública, contemplada en el artículo anterior, fuera efectuada por contribuyentes o responsables no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Municipal o que, encontrándose inscriptos, tuvieren su casa central o casa matriz fuera del Ejido Municipal, se aplicarán los siguientes valores:

- 1) Por metro o fracción y por año.....\$ 150,00

Los contribuyentes y/o responsables que -a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza- se encuentren en el supuesto contemplado en esta norma, contarán con un plazo de treinta (30) días para cancelar sus obligaciones pendientes. Si no lo hicieren en dicho plazo, le serán aplicados los nuevos valores para todas las obligaciones omitidas o incumplidas, considerando su deuda como “de valor” en los términos de la legislación vigente en la materia.

TITULO VII

DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 21°: Establécense los siguientes derechos, previstos en los Artículos 76°, 77°, 78° y 79° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la extracción de arcillas, arena para construcción, arena silícea, caliza, canto rodado, conchilla, piedras partidas, areniscas, toscas, pedregullo calcáreo, yeso, broza y toda otra sustancia mineral: 3,50 %

El derecho establecido se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera por cada metro cúbico (m3) despachado. Si resultara difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de la expedición.

Los periodos y fecha de vencimientos de cada uno serán los correspondientes al régimen general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

TITULO VIII

DERECHOS DE DIVERSION Y RIFAS

CAPITULO 1°- DIVERSIONES

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 80° y 81° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, los propietarios de los locales abonarán lo siguiente:

- Casinos: sobre el total de entradas el 10 %
 - Parques de diversiones y calesitas: abonarán en concepto de habilitación, por cada juego mecánico, kiosco de juegos y expendio de bebidas, por 15 ds. o fracción\$ 96,00
 - Juegos varios permanentes: de acuerdo al Artículo 57°, del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente, abonarán por cada uno en forma anual e indivisible\$ 96,00
 - Juegos varios temporarios: por cada juego en forma anual o indivisible.....\$ 96,00
- Gimnasios, abonarán una tasa anual con los siguientes vencimientos:
- 18/03, 18/06, 18/09 y 18/12 del corriente año.....\$ 300,00
- Colonias de vacaciones, con una Tasa mensual de\$ 90,00

CAPITULO 2° -RIFAS

ARTÍCULO 23°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente:

- Rifas o Bonos Contribución que fueren vendidos en jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el..... 10 %



- Si se tratare de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio.....20 %

TITULO IX
VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 24°: Al tributo que corresponde abonar, por las actividades comprendidas en los Artículos 84° y 85° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendida en los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

VENDEDORES AMBULANTES: POR DIA

Afiladores.....	\$	18,00
Alhajas o Artículos suntuarios	\$	108,00
Bazar y/o ferreterías	\$	25,00
Comestibles.....	\$	54,00
Hojalateros	\$	30,00
Helados.....	\$	30,00
Librerías	\$	30,00
Florerías	\$	30,00
Fotógrafos y retratistas	\$	30,00
Mercaderías y Artículos. de punto	\$	30,00
Pescados.....	\$	30,00
Plumeros, escobas y paraguas	\$	30,00
Telas y Artículos de vestir.....	\$	30,00
Verduras	\$	30,00
No discriminados	\$	54,00
Zapateros remendadores por año.....	\$	252,00
Reparaciones Artículos electrodomésticos y electrónicos s/local p/año	\$	252,00

(Estos dos últimos rubros abonarán semestralmente).-

VENDEDORES CON REPARTO A DOMICILIO:

Con rodado automotor, tasa anual.....\$ 252,00

TITULO X
INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES
CORRESPONDIENTES

CAPITULO 1°

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 25°: Fíjese por los derechos previstos en los Artículos 86° y 87° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, las siguientes tasas anuales fijas:

1°- Las instalaciones con potencias instaladas de:

a- Motores de uno a quince H.P	\$	33,00
b- Motores de dieciséis a treinta H.P	\$	66,00
c- Motores de treinta y uno a cien H.P	\$	161,00
d- Motores de más de cien H.P.....	\$	324,00

2°- Equipos cinematográficos e instalaciones electromecánicas:

Se abonará un derecho único anual de\$ 264,00

3°- Instalaciones de Radios:

En oportunidad de autorizarse su funcionamiento, se abonará un derecho único de\$ 404,00

(Abonarán además inc. 1°)

4°- Funcionamiento de autoparlantes:

Ubicados en lugares públicos, negocios, clubes, etc. vía pública, bailes, night-club, abonarán por año:

a- Por equipo amplificador de hasta 2 parlantes.....	\$	198,00
b- Por cada parlante adicional	\$	24,00
c- Por cada parlante de música funcional.....	\$	8,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de esta Tasa a las Entidades sin fines de lucro.-



CAPITULO 2°

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS DERIVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 26°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).-

1- Obras Menores a \$10.000.-.... de valuación	\$ 30,00
2- Obras superiores a \$10.000.-.... de valuación	\$ 30,00
más un adicional sobre el resto de la valuación del.....	2 ‰ (dos por mil)
Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por cada una.....	\$ 30,00

CAPITULO 3°

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTÍCULO 27°: Según lo dispuesto en el Artículo 92° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas sobre el precio básico del kw y cargo fijo:

- 1- Usuarios residenciales: 19,20%
- 2- Usuarios comerciales: 15,00%
- 3- Usuarios industriales:..... 8,00%
- 4- Repartidores y dependencias nacionales y provinciales: 19,20%

Los porcentajes determinados en este artículo se aplicarán también sobre las cuotas fijas de la empresa prestataria factura a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales ni en las de alumbrado público.

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 28°: Según lo dispuesto en el Artículo 95° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el monto de contribución por metro lineal, se fijará en el momento de ejecución de la obra.-

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 96° y 109° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes montos y alícuotas, para aprobación de planos, según tasación municipal por categorías (A, B, C, D).

1- Proyecto de construcción, ampliación y/o refacción:

En Planta Urbana, Chacras y Quintas sobre la tasación..... 1,5 ‰ (uno y medio por mil)

2- Relevamiento de construcciones en Planta Urbana, Chacras y Quintas, el propietario deberá abonar un recargo sobre la tasación:

- a- antigüedad menor de 10 años... 5 ‰ (cinco por mil)
- b- antigüedad entre 10 y 25 años..... 3,5 ‰ (tres y medio por mil)
- c- antigüedad más de 25 años..... 2‰ (dos por mil)

3- Por construcción y/o refacción de:

- a- Panteón..... 2,5 ‰ (dos y medio por mil)
- b- Bóvedas..... 2 ‰ (dos por mil)
- c- Piletas..... 1,5 ‰ (uno y medio por mil)

4- Agua para construcción:

- a- Construcciones nuevas y relevamientos con antigüedad:
menor de 10 años..... 3 ‰ (tres por mil)

No corresponderá el pago de esta tasa cuando el inmueble haya contado con medidor de agua instalado a la fecha de iniciación de la obra.-

5- Tasación por categorías:

Valor de m2 de edificación: cat. "A".....	\$ 1.296,00
cat. "B"	\$ 852,00
cat. "C"	\$ 600,00
cat. "D"	\$ 372,00

6- Sellados:

- a- Por solicitud de libreta de inspecciones para construcciones nuevas y ampliaciones.....\$ 48,00



b- Por solicitud aprobación expediente de relevamiento	\$	15,00	
c- Por solicitud línea de edificación y nivel de vereda	\$		15,00
d- Por solicitud de: Inspección fundaciones, estructuras resistentes, instalaciones complementarias, final de obra, cada una	\$		15,00
e- Por solicitud para temas relacionados con construcciones en general y no especificados en esta Ordenanza	\$		15,00
7- Rotura de Cordón, en beneficio del frentista, para garaje:			
a- Hasta 3 Metros Lineales	\$		27,00
b- Por Metro Adicional	\$		10,00

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTÍCULO 30°: Según lo dispuesto en los Artículos 101° y 102° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	\$	15,00
2- Por verificación de líneas ya otorgadas	\$	8,00

TITULO XIII
SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

a) Para el uso de la Sala Municipal de Velatorios	\$	270,00
b) Los Jubilados nacionales, provinciales y municipales gozarán de un descuento del		50 %

TITULO XIV
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32°: En base a lo estipulado en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

1- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales	\$	20,00
2- Solicitud para reuniones danzantes en salones	\$	20,00
3- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$	20,00
4- Venta de planos del municipio	\$	20,00
5- Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas	\$	20,00
6- Abonarán sellados de:		
a) Por cada copia de planos, que integre el legajo de construcción o lotes hasta 0,5 mts.2 de dimensión	\$	20,00
b) Por inscripción de motores industriales	\$	20,00
c) Por solicitud de certificación de firmas	\$	20,00
d) Permiso provisorio p/circular sin chapa en el Municipio	\$	20,00
e) Solicitud para efectuar espectáculos públicos	\$	20,00
7- Abonarán sellado de:		
a) Inscripción de Industrias o comercios	\$	11,00
b) Solicitud de Libre Deudas inmuebles	\$	5,00
c) Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteos mayor de 0,5 mts.2 de dimensión	\$	27,00
d) Por cada duplicado del certificado final de obra	\$	27,00
e) Por visación de registro de conductor	\$	27,00
f) Por inscripción en el registro de proveedores	\$	11,00
g) Por inscripción de títulos técnicos	\$	27,00
h) Solicitud de arrendamiento de calle cerrada Ejido	\$	11,00
8- Abonarán sellado de:		
a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal	\$	30,00
b) Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo a solicitud de parte interesada	\$	3,00
c) Por c/pedido de vista de exp. paralizado o archivado	\$	9,00
d) Por pedido de unificación de propiedades	\$	30,00
Reglamentando la unificación de propiedades: Ante la presentación de planos para realizar trámites de unificación, división o subdivisión de parcelas, se deberá contemplar los siguientes requisitos:		
a) Las parcelas a unificar deberán ser de un mismo propietario o matrimonio legal.		
b) Se deberá exigir el Certificado de Libre Deuda o Estado de Deuda de la Dirección de Rentas Municipal.		
e) Planos de Mensuras a presentar ante la Dirección de Catastro de la Provincia por cada lote	\$	16,00



Planos de Mensuras de Inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal por cada unidad funcional y por cada unidad complementaria.....	\$	16,00
Certificado de Mensuras registradas ante la Dirección de Catastro de la Pcia	\$	16,00
Por cada consulta parcial o total de antecedentes gráficos y alfanuméricos de parcelas urbanas o subrurales.....	\$	16,00
Por información básica, total de cada parcela urbana o subrural.....	\$	9,00
f) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal.....	\$	30,00
g) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidente de tránsito sin intervención municipal, hasta 10 hojas	\$	16,00
Por cada hoja que exceda de 10.....	\$	5,00
h) Por la tramitación completa de otorgamiento o la renovación de carnet de alternadora de cabaret	\$	30,00
9- Abonarán sellado de:		
a) Los recursos contra resoluciones administrativas	\$	11,00
b) Los permisos precarios por treinta días para la circulación de automotores dentro del Municipio	\$	11,00
c) Oficios e informes en juicios civiles o comerciales	\$	30,00
d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.....	\$	11,00
e) Juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios hasta 10 hojas	\$	11,00
Por cada hoja que exceda de 10.....	\$	3,00
f) Por la certificación final de obra y refacción.....	\$	11,00
g) Por la presentación de denuncias de vecinos	\$	9,00
h) Por la inscripción de títulos profesionales	\$	30,00
10- Abonarán sellado de:		
a) Por la solicitud de renovación de carné de conductor, incluido certificado médico, con vigencia por 2 (Dos) años	\$	51,00
b) Por la solicitud de carné de conductor nuevo, con derecho a examen, tarjeta y certificado médico, con vigencia por 2 (Dos) años	\$	88,00
c) Visación, para aquellos carné que se han expedido con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 857, incluido certificado médico, con vigencia por 2 (Dos) años o hasta la finalización de la vigencia del carné, según corresponda	\$	51,00
11- Abonarán sellado de:		
a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.....	\$	96,00
b) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes hasta un mínimo de 10 lotes, mensuras y superficie hasta 3.600 m2	\$	114,00
c) Por la aprobación de sistemas constructivos	\$	114,00
12- Abonarán sellado de:		
a) Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos, con más de 10 lotes....	\$	126,00
b) Por aprobación de sistemas constructivos.....	\$	36,00
13- Abonarán sellado de:		
a) Por extracción de árboles con reposición y hasta 2 árboles a cargo del frentista	\$	30,00
b) Por la extracción de árboles, sin reposición y hasta 2 árboles a cargo del frentista	\$	36,00
14- Inscripción de títulos de propiedades en el registro municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del.....		4% (cuatro por mil)

Si la Inscripción se realiza dentro de los treinta días, de la fecha de salida del Registro de la Propiedad, gozará de una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) del importe que resulte por aplicación del párrafo anterior.-

El Certificado de Libre Deuda se expedirá a nombre del vendedor.

A los efectos del pago de este derecho, el importe a considerar como valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela, esta base no podrá ser inferior al último avalúo provincial actualizado, o en su proporcionalidad en el caso de enajenamientos parciales.

Cuando en una escritura o hijuela se incluya más de un inmueble, el derecho se liquidará por cada propiedad.-

Mínimo Inscripción Títulos:.....\$ 30,00

Recargos: La falta de inscripción de un Título de propiedad dentro de los sesenta días de haberlo hecho en el Registro de la Propiedad, será penado **con multa del 1,5 % mensual**, del importe de los derechos que correspondan abonar - conforme al presente Título y actualizado de acuerdo al avalúo cada treinta días sin perjuicio de la tasa establecida.-

Los escribanos, abogados, procuradores, y otros profesionales o personas que tramitan inscripción de títulos o hijuelas están obligados con las normas vigentes.-



- 15- Sellado municipal de planos: No se visarán planos, si el titular no es contribuyente de T.G.I.
Para la presentación de planos a la Dir. de Catastro de la Provincia se hace necesario la visación municipal estipulando este sellado por c/ lote de \$ 16,00
- 16- Solicitud de amojonamiento de un terreno:
Por cada lote..... \$ 30,00
- 17- Solicitud por espectáculo público \$ 16,00
- 18- Solicitud para ocupación de vía pública..... \$ 16,00
- 19- Solicitud para construcciones..... \$ 16,00
- 20- Certificado de Libre Deuda de propiedades y otros \$ 16,00
- 21- Transferencias de establecimientos comerciales o industriales... \$ 16,00
- 22- Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales o por las transferencias, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedades, como de adjudicación de los de disolución, se abonará sobre el monto transferido, el **3 % (tres por mil)** considerando este como la diferencia entre activo menos pasivo.-
Para aquellos inscriptos en el Registro Público de Comercio será obligación presentar certificado por contador público.-
Para los restantes casos, será obligación presentar estado patrimonial (activo y pasivo) confeccionado por contador público.-

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD, TURISMO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 33°: Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad, Turismo y Obras Públicas Municipal, previsto en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, sobre la tasa y derechos municipales, un recargo del **12 %**.-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
- CEMENTERIOS
- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- RECUPEROS Y CONTRIBUCION DE MEJORAS DE OBRAS
- SERVICIOS FUNEBRES
- SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

Lo recaudado en concepto del recargo indicado con anterioridad se distribuirá según Reglamentaciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO

ARTICULO 34°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 108° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes derechos:

- Por cada animal bovino..... \$ 18,00
- Por cada animal porcino..... \$ 11,00
- Por cada ave..... \$ 0,30

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 35°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Código Tributario Municipal – Parte General, vigente, establécense las siguientes normas complementarias, para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1- Interés de financiación:

Quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal su aplicación, eliminando el sistema de cuotas fijas por un interés mes a mes.-

2- Vencimiento:

Una cuota cada 30 (treinta) días.-

3- Plazo General:

- Para la deuda del año corriente, hasta 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas.-

- Para la deuda de años anteriores, hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.-

- Este último plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 20 (veinte) cuotas con autorización expresa del Departamento Ejecutivo.-

- Cuando se trate de propietarios de viviendas únicas, jubilados y pensionados, siempre que los ingresos del grupo conviviente, excluidos salarios familiares, no excedan dos haberes mínimos establecidos por los organismos nacionales competentes, podrán disponer de un plazo de hasta 60 cuotas,(sesenta), con autorización expresa del Departamento Ejecutivo.



- 4- mínimo; Cada cuota no deberá ser inferior de.....\$ 35,00
- 5 -Entrega inicial: Al formalizarse el arreglo se debe abonar por lo menos, el importe equivalente a una cuota del total de la deuda, incluidos los recargos.-
Sobre este importe no se aplica el interés de financiación contemplado en el punto l- de este artículo.-
- 6- La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y será exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes.-
- 7- Para la deuda de CONTRIBUCION DE MEJORAS se establece un plazo de hasta 24 cuotas y para los casos de viviendas únicas, podrá ampliarse el mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas, no debiendo ser cada cuota menor de.....\$ 45,00

TITULO XVIII

TASA Y DERECHOS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 110° 116° y 117° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se disponen las siguientes cuotas fijas, cuotas mínimas, escalas y derechos por servicios correspondientes a la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.

a) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe en domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

A- CUOTAS MINIMAS: 1° CUOTA.-

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGO	MINIMOS
Edificado agua	01	\$ 48,00
Edificado cloacas (por FOMUVI – Ba. Alberdi	02	\$ 21,00
-Edificado agua y cloacas	05	\$ 66,00

B- AGUA POR MEDIDOR:

- Hasta 30 M3.....\$ 48,00
- Más el exceso por M3 de hasta 500 m3.....\$ 2,40

C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS.

- Hasta 30 M3.....\$ 66,00
- Más el exceso por M3. hasta 500 m3.....\$ 2,40

D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS

- Valor por módulo\$ 3,24
- Líquido residual industrial.....50 módulos.-
- Contaminación hídrica.....25 módulos.-

E- PROVISION DE AGUA

- a) Por cada tancada de 10.000 lts, hasta 1 Km. Planta Urbana.....\$ 144,00
- b) Por cada tancada de 5.000 lts, hasta 1 km Planta Urbana\$ 88,00
- c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará p/Km\$ 18,00
- d) Estos valores se incrementarán en un **20 % (veinte por ciento)**, si el agua es potable.

F- FIANZAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSTRUCTORES

- Empresas constructoras (Por inscripción).....\$ 268,00
- Constructores (Por inscripción)\$ 196,00

G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQUISTAS

- Empresas Limpiadoras (Por inscripción).....\$ 117,00
- Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción).....\$ 34,00

H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES DE CLOACAS

- Por cada una de las limpiezas\$ 52,00

I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA

- Por conexión de 13 mm\$ 93,00
- Por conexión de 19 mm\$ 185,00
- Por conexión de 25 mm\$ 268,00

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

- Por conexión de 100 mm\$ 80,00
- Por conexión de 150 mm\$ 117,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES:

- Por metro cúbico\$ 2,40

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS



- Potencia hasta 5 HP\$ 40,00
- De 5 a 25 HP.....\$ 58,00
- Más de 25 HP.....\$ 72,00

b) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

A- CUOTAS MINIMAS: 1º CUOTA.-

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGO	MINIMOS
Edificado agua	11	\$ 51,00
Edificado cloacas (por FOMUVI - Ba. Alberdi	12	\$ 22,00
-Edificado agua y cloacas	15	\$ 72,00

- AGUA POR MEDIDOR:

- Hasta 30 M3.....\$ 51,00
- Más el exceso por M3 de hasta 500 m3.....\$ 2,40

C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

- Hasta 30 M3.....\$ 72,00
- Más el exceso por M3. hasta 500 m3.....\$ 2,40

D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS

- Valor por módulo\$ 4,80
- Líquido residual industrial.....50 módulos.-
- Contaminación hídrica.....25 módulos.-

E- PROVISION DE AGUA

- a) Por cada tancada de 10.000 lts, hasta 1 Km. Planta Urbana.....\$ 154,00
- b) Por cada tancada de 5.000 lts, hasta 1 km Planta Urbana\$ 90,00
- c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará p/Km\$ 18,00
- d) Estos valores se incrementarán en un **20 % (veinte por ciento)**, si el agua es potable.

F- FIANZAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSTRUCTORES

- Empresas constructoras (Por inscripción).....\$ 281,00
- Constructores (Por inscripción)\$ 204,00

G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQUISTAS

- Empresas Limpiadoras (Por inscripción).....\$ 123,00
- Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción).....\$ 36,00

H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES DE CLOACAS

- Por cada una de las limpiezas\$ 54,00

I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA

- Por conexión de 13 mm\$ 100,00
- Por conexión de 19 mm\$ 195,00
- Por conexión de 25 mm\$ 280,00

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

- Por conexión de 100 mm\$ 85,00
- Por conexión de 150 mm\$ 125,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES:

- Por metro cúbico\$ 2,40

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS

- Potencia hasta 5 HP\$ 41,00
- De 5 a 25 HP.....\$ 60,00
- Más de 25 HP.....\$ 78,00

TITULO XIX

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE FALTAS

ARTICULO 37º: Los montos mínimos y máximos respectivamente a que se refiere el Código Básico Municipal de Faltas (Ord. 531 Segunda Parte de las Faltas en Especial – Decreto Promulgación N° 272/00) queda fijado según detalle:

1- TITULO 1 – FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO.

- a) Estarán reguladas por la Ordenanza de Tránsito N° 481 – Decreto Promulgación N° 126/00 – Ley Nacional N° 24449 – Ley Provincial N° 8963 con sus Modificaciones y Reglamentaciones de cada una de ellas. (Artículo 30).
- b) Vehículos afectados al servicio de autos al instantes o remises – (Artículo 31)
De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)



- c) Conductores de autos al instante o remises – (Artículo 32)
De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)
- d) Responsabilidad de la prestataria del servicio – (Artículo 33)
Dos infracciones dentro de los noventa días corridos de 10 (diez) a 100 (cien) UF
Tres infracciones dentro de los ciento ochenta días corridos de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF
En caso de que el total de infracciones de conductores o vehículos de la misma prestataria llegara a la cantidad de quince dentro del mismo año calendario, independientemente de cualquier otra sanción, corresponderá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF.
- e) Aparatos reproductores de sonido – (Artículo 34)
De 10 (diez) a 100 (cien) UF.

2- TITULO 2 – FALTAS RELATIVAS A RUIDOS, LUMINOSIDAD, OLORES Y EMANACIONES MOLESTAS.

- a) De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF – (Artículos 35 – 36)
- b) Contaminación ambiental

De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF, se podrán incrementar hasta el 100 % (cien por ciento) del máximo – (Artículo 37)

3- TITULO 3 – FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- a) Impedimento del accionar municipal – (Artículo 38)
De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
- b) Incumplimiento de órdenes e intimaciones – (Artículo 39)
De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF
- c) Destrucción o violación de sellos – (Artículo 40)
De 100 (cien) a 300 (trescientas) UF
- d) Quebrantamiento de clausura o inhabilitación – (Artículo 41)
De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
- e) Destrucción o alteración de elementos de señalización – (Artículo 42)
De 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) UF
- f) Adulteración o Falsificación de Documentos Municipales – (Artículo 43)
De 200 (doscientos) a 500 (quinientos) UF

4- TITULO 4 – FALTAS CONTRA LA CALIDAD, COMPOSICIÓN, SANIDAD E HIGIENE DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO.

- a) Alimentos alterados – (Artículo 44)
De 100 (cien) a 500 (quinientos) UF
- b) Alimentos falsificados – (Artículo 45)
De 150 (ciento cincuenta) a 700 (setecientos) UF
- c) Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, bebidas y productos destinados a consumo humano alterados – (Artículo 46)
De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF
- d) Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, bebidas y productos destinados a consumo humano falsificados – (Artículo 47)
De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF
- e) Falta por adicionar sustancias o ingredientes no autorizados o de origen desconocido – (Artículo 48)
De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF
- f) Fabricación, manipulación, fraccionamiento, depósito o venta en lugares no habilitados – (Artículo 49)
De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF
- g) Falta de normas generales sobre alimentos – (Artículo 50)
De 200 (doscientos) a 450 (cuatrocientos cincuenta) UF
- h) Productos contaminados – (Artículo 51)
De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF
- i) Falta contra la higiene en vehículos afectados a transporte de sustancia alimenticias – (Artículo 52)
De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF
- j) Introducción clandestina – (Artículo 53)
De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF

5 TITULO 5– FALTAS CONTRA LA SALUD O SANIDAD E HIGIENE PÚBLICA.

- a) Enfermedades transmisibles – (Artículo 54)
De 200 (doscientos) a 700 (setecientos) UF
- b) Incumplimiento de normas de desinfección o higiene – (Artículo 55)
De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF
- c) Faltas contra la higiene de la indumentaria – (Artículo 56)
De 50 (cincuenta) a 250 (doscientos cincuenta) UF



- d) Falta de documentación sanitaria – (Artículo 57)
De 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) UF
Regúlese la multa de Libreta Sanitaria vencida, en los casos que el contribuyente se presente en forma espontánea y voluntaria, de la siguiente manera: Hasta 30 días.....\$ 15,00
Hasta 60 días.....\$ 30,00
Hasta 90 días.....\$ 42,00
Más de 90 días.....\$ 56,00
- e) Falta contra el uso racional y adecuado a su fin del agua – (Artículo 58)
De 20 (veinte) a 200 (doscientos) UF
- f) Agua servidas y basura domiciliaria – (Artículo 59)
De hasta 250 (doscientos cincuenta) UF
En caso de empresas, comercios o locales donde se realice cualquier actividad económica lucrativa la sanción podrá ser aumentada hasta el triple del máximo previsto en éste inciso

6 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES.

- a) Principio general – (Artículo 60)
De 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF
- b) Faltas leves – (Artículo 61)
De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
- c) Faltas graves – Artículo 62)
De 400 (cuatrocientos) a 1500 (un mil quinientos) UF
- d) Solidaridad por las sanciones pecuniarias – (Artículo 63)
De acuerdo a incisos anteriores
- e) Faltas no comprendidas en incisos anteriores – (Artículos 64)
De 40 (cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) UF

ARTICULO 38°: Regístrese, comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.010.-

FABIAN DARIO SPRETZ
Secretario H.C.D.

STELLA MARIS BORDENAVE
Presidente H.C.D.